

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,482

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 123-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 123-2009 y 134-2009.

A. 1-11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO FRÍO", SITIO EL CHAGUITON: Fase I. Etapa III de Construcción, localizado en el Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de Diciembre de 2008, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y la Abogada Jenny Mercedes Elvir Castro, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V.", que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD SESECAPA ENERGY COMPANY, S. A. DE C. V. Nosotros, **TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501 1964 02817 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de nombramiento No. 35-2008 del 19 de enero de 2008 y en adelante llamada la “SECRETARÍA” y **JENNY MERCEDES ELVIR CASTRO**, mayor de edad, casada, Abogada, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, accionando en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C. V.**, con poder de administración suficiente, y en lo sucesivo denominada la “**Empresa Generadora**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la “**Empresa Generadora**”, para realizar en El Proyecto Hidroeléctrico RÍO FRÍO en sus TRES FASES, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. **El Proyecto Hidroeléctrico Río Frío** tendrá una capacidad instalada de la siguiente manera: En el Sitio **EL CHAGUITON, FASE I**, se generará Seiscientos Cuarenta y Cuatro kilowats (644 Kw) de potencia; en el Sitio **CASERÍO RÍO FRÍO, FASE II** tendrá una capacidad instalada de Mil Doscientos Siete kilowats (1207Kw), y en el Sitio El Palmar, **FASE III** tendrá una capacidad instalada de Mil Quinientos Cincuenta y Dos Kilowats (1552 Kw), todas las instalaciones se describen en el anexo I, el cual se declara parte integral del presente contrato. Toda ampliación más allá de

esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la “**Empresa Generadora**” para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la “**Empresa Generadora**” de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** La “**Empresa Generadora**” se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. Las instalaciones de la “**Empresa Generadora**” deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La “**Empresa Generadora**” no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la **Secretaría** en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La “**Empresa Generadora**” deberá operar El Proyecto Hidroeléctrico Río Frío en forma confiable y eficiente,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

observando “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente contrato, se entenderá por Operador del Sistema al organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La **Empresa Generadora** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar el Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. **Sección 1.2.4: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la **Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la **Secretaría** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La **Secretaría** y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de

emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la **Empresa Generadora** estará obligada a presentar a la **Secretaría** un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la **Secretaría** y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera. **SEGUNDA. VIGENCIA, DURACIÓN O PRORROGA, CESIÓN.** Este contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de veinticinco (25) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un (1) año antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la **Secretaría**, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) el margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectada se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) por la ubicación de la central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas aledañas a la Central aún cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La **Secretaría** podrá poner fin a este contrato en forma unilateral

por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes: a) la pérdida de la licencia ambiental por cualquier causa; b) la negligencia o incapacidad de la **Empresa Generadora** en rehabilitar la central después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) la suspensión de pagos o la quiebra de la **Empresa Generadora**; d) la imposibilidad de la **Empresa Generadora** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. Contra los actos administrativos a que se refieren la cláusula anterior y la presente, la **Empresa Generadora** podrá, una vez agotada la vía administrativa, hacer uso de los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Antes de la terminación del contrato de operación, tanto en los casos de terminación anticipada como en caso de que la **Secretaría** decida no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento, la **Secretaría**, cuando haya determinado que la central debe continuar operando para contribuir a garantizar la continuidad del servicio, establecerá con suficiente anticipación un período prudencial previo a la terminación en el cual ambas partes deberán proceder de manera diligente para cumplir con lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico a fin de permitir a la **Secretaría** la firma de un contrato de operación con una nueva empresa: a) las partes nombrarán cada una un perito, y estos a su vez designarán un tercero, y los tres peritos determinarán el valor de los bienes indicados en la cláusula octava del presente contrato; b) la **Empresa Generadora** traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la **Secretaría**; c) La **Secretaría** pagará al contado en el mismo acto el valor determinado por los tres peritos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la **Secretaría** podrá permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la **Empresa Generadora** ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta,

sujeto a que la Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la **Secretaría** haya determinado que la Central debe seguir operando para garantizar la continuidad del suministro. La **Secretaría** ejercerá su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que esta sea. **SEXTA. FONDO DE RESERVA. Sección 6.1 MONTO:** El monto del fondo de reserva que la **Empresa Generadora** deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CINCO MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América (\$5,000.00). En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva o la Póliza de Seguro, se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2 COMPROBACIÓN:** Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la **Secretaría** lo solicite, la **Empresa Generadora** deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. **Sección 6.3. MODALIDADES:** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES.** En caso de que la **Empresa Generadora** incumpla las obligaciones establecidas en el presente contrato de operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por CNE a través de la **Secretaría**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La **Empresa Generadora** no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este contrato. Sin embargo, la **Empresa Generadora** hará todos los esfuerzos que

sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La **Empresa Generadora** notificará a la **Secretaría** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La **Secretaría** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de la Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de Empresa Generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones de la Central, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado por peritos de conformidad con lo estipulado en el mencionado artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **NOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Si a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfonos: (504) 232-1386 Fax: (504)-232-6250 e-mail: sdespacho@serna.gob.hn. Si a la Empresa Generadora: a JENNY MERCEDES ELVIR CASTRO, edificio LJ Mare, Contiguo a

Celstel, Boulevard a Suyapa, colonia Florencia Norte, Tegucigalpa, MDC Teléfonos (504) 235 7124 y (504) 552 3643, fax (504) 231 1206, email sesecapa_energy@yahoo.com.- Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil ocho. **(F. Y S.) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) JENNY MERCEDES ELVIR CASTRO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V.”.**

ANEXO No. 1

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO RÍO FRÍO**

SITIO EL CHAGUITON: FASE I. ETAPA III DE CONSTRUCCIÓN

A. Localización:

Departamento:	OCOTEPEQUE
Municipio:	SANTA FE
Río y Cuenca:	RÍO FRÍO
Coordenadas del proyecto:	Obra de Toma 0252000 E/1603550N Casa de Máquina 0252940 /1603486 N

B. Datos Nominales

Área de captación de la cuenca:	56.24 km ²
Caudal Promedio de diseño:	2.2 m ³ /s
Caudal Promedio del Río:	2.54 m ³ /s
Salto neto:	37.92 m

C. Capacidad Instalada

Potencia nominal:	644.00 Kw
-------------------	-----------

D. Obras civiles

Presa y Bocatoma: Estructura de concreto con un vertedero central con capacidad para evacuar caudales correspondientes a un período de retorno de cien años.

Canal de Conducción: 780 metros

Tanque de Presión: 396 m³

Tubería de Presión

Longitud: 70.00 m

Diámetro: 1128 mm de Acero de ¼" de espesor.

Casas de máquinas

Unidades: Una

E. Obra Electromecánicas

Turbina

Caudal de diseño por unidad: 2.2 m³/seg

Eficiencia de la turbina: 83%

Eficiencia de Transmisión: 98%

Eficiencia del Generador: 96.7%

Número de Unidades: 1 turbina de flujo cruzado

Velocidad de rotación: 328 rpm.

Potencia nominal: 644 Kw

Generador

Capacidad nominal: 880 KVA

Voltaje de salida: 480 voltios

Continúa ANEXO No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO RÍO FRÍO
SITIO CASERÍO RÍO FRÍO: FASE II. ETAPA I DE CONSTRUCCIÓN

A. Localización:

Departamento: OCOTEPEQUE

Municipio: SANTA FE

Río y Cuenca: RÍO FRÍO

Coordenadas del proyecto: Obra de Toma 0252940E/
1603486 N
Casa de Máquina 0254030 E /
1604051 N

B. Datos Nominales

Área de captación de la cuenca: 56.24 km²

Caudal Promedio de diseño: 2.50 m³/s

Caudal Promedio del Río: 2.83 m³/s

Salto neto: 62.46 m

C. Capacidad Instalada

Potencia nominal: 1207 Kw

D. Obras civiles

Presa y Bocatoma: Estructura de concreto con un vertedero central con capacidad para evacuar caudales correspondientes a un período de retorno de cien años.

Canal de Conducción: 646 metros

Tanque de Presión: 450 m³
Tubería de Presión
 Longitud: 906.00 m
 Diámetro: 1200 mm de Acero de ¼" de espesor.

Casas de máquinas

Unidades: Una

E. Obra Electromecánicas

Turbina

Caudal de diseño por unidad: 2.5 m³/seg
 Eficiencia de la turbina: 83%
 Eficiencia de Transmisión: 98%
 Eficiencia del Generador: 96.9%
 Número de Unidades: 1 turbina de flujo cruzado
 Velocidad de rotación: 393 rpm.
 Potencia nominal: 1207 Kw
Generador
 Capacidad nominal: 1588 KVA
 Voltaje de salida: 480 voltios

Continúa ANEXO No. 1

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
 HIDROELÉCTRICO RÍO FRÍO
 SITIO EL PALMAR: FASE III. ETAPA II DE
 CONSTRUCCIÓN**

A. Localización:

Departamento: OCOTEPEQUE
 Municipio: SANTA FE
 Río y Cuenca: RÍO FRÍO
 Coordenadas del proyecto: Obra de Toma 0255486 E/
 1604118 N

Casa de Máquina 0257103 E /
 1604321 N

B. Datos Nominales

Área de captación de la cuenca: 56.24 km²
 Caudal Promedio de diseño: 3.00 m³/s
 Caudal Promedio del Río: 3.61 m³/s
 Salto neto: 66.99 m

C. Capacidad Instalada

Potencia nominal: 1552 Kw

D. Obras civiles

Presa y Bocatoma: Estructura de concreto con un vertedero central con capacidad para evacuar caudales correspondientes a un período de retorno de cien años.

Canal de Conducción: 2020 metros

Tanque de Presión: 540 m³

Tubería de Presión

Longitud: 340.00 m
 Diámetro: 1318 mm de Acero de ¼" de espesor.

Casas de máquinas

Unidades: Una

E. Obra Electromecánicas

Turbina

Caudal de diseño por unidad: 3.0 m³/seg.
 Eficiencia de la turbina: 83%
 Eficiencia de Transmisión: 98%
 Eficiencia del Generador: 96.8%
 Número de Unidades: 1 turbina de flujo cruzado
 Velocidad de rotación: 328 rpm.
 Potencia nominal: 1552 Kw

Generador

Capacidad nominal: 1765 KVA

Voltaje de salida: 480 voltios

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de Junio de Dos Mil Nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de Junio de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).**

Poder Legislativo

DECRETO No. 134-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la “CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO “RÍO FRÍO”, ubicado en el Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Diciembre de 2007, entre la Abogada Mayra Janeth Mejía del

Cid, Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y el Doctor en Negocios Antonio Natividad Colindres, como Gerente General de la Sociedad Mercantil SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. de C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).
CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO “HIDRO-ELÉCTRICO RÍO FRÍO”. Nosotros MAYRA JANETH MEJÍA DEL CID, mayor de edad, hondureña, casada, Abogada, de este domicilio y ANTONIO NATIVIDAD COLINDRES, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Negocios, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula.- Actúan, la primera en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según Acuerdo de nombramiento No. 20-2006, de fecha 9 de febrero del año dos mil seis y el segundo en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil “SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V., inscrita bajo No. 42 del Tomo 615 del Registro Mercantil de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO FRÍO**, que se registrá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **LA SECRETARÍA** y el señor **ANTONIO NATIVIDAD COLINDRES**, como **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Declara **LA SECRETARÍA**, que mediante Resolución No. 1193-2007 de fecha veintiocho de

septiembre del año dos mil siete, se declaró **CONLUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO RÍO FRÍO**, ubicado en el municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque.- **TERCERA:** **LA SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de una parte de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Frío, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, el Proyecto Hidroeléctrico Río Frío en la Fase I tendrá una capacidad instalada de seiscientos cuarenta y cuatro kilovatios (644 Kw) de potencia, con una producción anual estimada de dos millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro kilovatios-hora (2,947,944 kwh), en la Fase II tendrá una capacidad instalada de un mil doscientos siete kilovatios (1,207 kw), y una producción anual promedio de cinco millones quinientos noventa y ocho mil setecientos noventa y siete kilovatios-hora (5,598,797 kwh), la Fase III tendrá una capacidad instalada de mil quinientos cincuenta y dos kilovatios (1552 Kw), y una producción anual promedio de siete millones diez mil cincuenta kilovatios-hora (7,010.050 kwh).- **CUARTA:** Continúa manifestando la Secretaría que este Proyecto Hidroeléctrico considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.- **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente.- **SEXTA:** La Sociedad Mercantil “SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V., deberá pagar en concepto de canon anual por Aprovechamiento de

las aguas que discurren por el cauce natural del Río Frío entre las comunidades de el Chaguiton Fase I, Río Frío Fase II y El Palmar Fase III, para la generación de Energía Eléctrica, la cantidad de dos (2) lempiras por caballo de fuerza, tal como lo especifica el Artículo No. 68 de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, a partir de la fecha que el proyecto entre en operación.- **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** pagará al Estado de Honduras en concepto de canon anual y en el mes de enero de cada año, la cantidad de MIL SETECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (Lps.1,727.40) EN LA FASE I, TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (Lps. 3,235.92) PARA LA FASE II, Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps. 4,160.86) EN LA FASE III, cantidad que podrá sufrir modificación, en tal caso **LA SECRETARÍA** reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente.- **OCTAVA:** El canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República, previo a la orden de pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos.- **NOVENA:** Declara **LA SECRETARÍA** que el Proyecto Hidroeléctrico Río Frío tendrá una capacidad instalada seiscientos cuarenta y cuatro kilovatios (644 Kw) de potencia, con una producción anual estimada de dos millones novecientos cuarenta y siete mil, novecientos cuarenta y cuatro kilovatios-hora (2,947,944 Kw/h), en la Fase II tendrá una capacidad instalada de mil doscientos siete kilovatios (1,207 Kw), y una producción anual promedio de cinco millones, quinientos noventa y ocho mil setecientos noventa y siete kilovatios-hora (5,598,797 kwh), la Fase III tendrá una capacidad instalada de mil quinientos cincuenta y dos kilovatios (1552 Kw), y una producción anual promedio de siete millones diez mil cincuenta kilovatios-hora (7,010,050 Kwh), esta Contrata tendrá una vigencia de quince (15) años prorrogables

a voluntad de las partes.- **DÉCIMA:** La Sociedad Mercantil **SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V.**, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.- **DÉCIMA PRIMERA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: A) Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista al Estado. **DÉCIMA SEGUNDA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA TERCERA:** En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y al Código Civil en su caso.- **DÉCIMA CUARTA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA QUINTA:** Declara **EL CONTRATISTA** que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil siete. **(F. YS.) MAYRA JANETH MEJÍA DEL CID, SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F.) ANTONIO NATIVIDAD COLINDRES, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. DE C.V.**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho
días del mes de junio de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de Junio de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).**



**PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO
(Director) DEL ALCANTARILLADO
SANITARIO DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE PRECALIFICACIÓN

**PARA FIRMAS CONSTRUCTORAS EN
INFRAESTRUCTURAS DE PROYECTOS DE
ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTAS DE
TRATAMIENTO**

1.- La Municipalidad de Santa Rosa de Copán, invita a las Firmas Constructoras, Consorcios y Contratistas Individuales nacionales e internacionales legalmente constituidos a presentar su documentación para la Precalificación de las Licitaciones Públicas Internacionales, que se llevarán a cabo durante el periodo 2014-2015 HND-001-B, y que serán en las siguientes áreas constructivas:

- a) Construcción de redes, colectores y emisores de alcantarillado sanitario.
- b) Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)

Obras que serán financiados con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) en el marco de la ejecución del Proyecto Construcción del Plan Maestro (Director) del Alcantarillado Sanitario de Santa Rosa de Copán (de ahora en adelante proyecto).

2.- El concurso se efectuará conforme al instructivo de Procedimientos para las Compras y Adquisiciones de los Proyectos del FCAS en Honduras y la Ley de Contratación del Estado de Honduras.

3.- Los oferentes interesados podrán retirar las bases de precalificación mediante solicitud a la dirección de correo electrónico proyecto@alcantarillado-aecidsrc.org, de manera totalmente gratuita.

4.- La recepción de las ofertas será a más tardar el **viernes 21 de Agosto de 2014 hasta las 2:00 PM.** hora oficial de la República de Honduras, en las oficinas del Proyecto ubicadas en la primera planta del edificio de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, barrio Santa Teresa, contiguo a la Estación de Bomberos, Santa Rosa de Copán, Honduras. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir.

**ANIBAL ERAZO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL**

18 J. 2014.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Modificar parcialmente el Artículo 2, literal a) del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007.*

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA** la Resolución literalmente dice: “**RESOLUCION No. 28-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de junio del dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **P.J.14062013- 1010**, por el Abogado **TIRSO SADY ULLOA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA “LOS PINARES”**, con domicilio en la colonia “Los Pinares” aldea el Roblito, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.2331-2013 de fecha 10 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA “LOS PINARES**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar: Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos

para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramientos de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 62 de la Ley de Municipalidades, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINARES**, con domicilio en la colonia “Los Pinares” aldea el Roblito, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA “LOS PINARES”

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constituyese El Patronato Promejoramiento de la colonia “Los Pinares”, como una Organización Civil sin fines de lucro. Surge como una entidad de representación de los pobladores que habitan en la colonia “Los Pinares”, que cumplan y respeten lo establecido estos Estatutos y Reglamentos.

Artículo 2.- El Patronato Promejoramiento de la colonia “Los Pinares”, se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República y otras leyes nacionales y convenios Internacionales.

Artículo 3.- El Domicilio del Patronato Promejoramiento de la colonia “Los Pinares”, el Asentamiento Poblacional denominado Colonia Los Pinares en la aldea El Roblito, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua.

Artículo 4.- El Patronato Promejoramiento de la colonia “Los Pinares” es de duración indefinida.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- El Patronato Promejoramiento de la colonia “Los Pinares”, se registrará y hace suyos los siguientes valores y principios,

Respeto, Honradez, Igualdad, Fraternidad, Democracia, Justicia, Libertad, Equidad, Transparencia.

Artículo 6.- El Patronato Promejoramiento de la colonia “Los Pinares”, tiene los siguientes objetivos: **Objetivo General.** Contribuir al desarrollo de la colonia “Los Pinares”, promoviendo la capacidad de gestión y representatividad y con ello elevar el nivel de calidad de vida de cada habitante. **Objetivos Específicos:** a.- Fortalecer internamente el Patronato Promejoramiento de la colonia “Los Pinares” en sus capacidades gerenciales y los procesos de fortalecimiento Municipal. b.- Impulsar procesos de concientización y educación de los pobladores a fin de promover procesos de conservación de las áreas verdes de la colonia “Los Pinares”. c.- Reforzar y ampliar las iniciativas de auditoría social, la transparencia y rendición de cuentas sobre proyectos y programas que surgen del proceso de gestión. d.- Promover a través o en coordinación de las autoridades locales programas y proyectos que ingresen a la colonia Los Pinares.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Los Miembros del Patronato Promejoramiento de la colonia Los Pinares la componen todos los habitantes de la colonia Los Pinares, del mismo nombre mayores de veintiún años éstos constituyen la Asamblea General y éstos se dividen en dos categorías: a.- Miembros Fundadores b.- Miembros Activos o comprometidos. Son Miembros Fundadores: Son las personas naturales, que hayan suscrito el acta de Constitución del Patronato, Son Miembros Activos: Los vecinos de la colonia Los Pinares que voluntariamente expresen su deseo de integrar el Patronato; éstos forman parte de la Asamblea General pero con derecho a voz y a voto, pudiendo ejercer cargo directivo.

Artículo 8.- La calidad de miembro se adquiere por el simple hecho de poseer un predio en la colonia Los Pinares.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a.- Pagar las cuotas de ingreso y demás cargos que acordare la Asamblea General. b.- A no rehusar salvo excusa justificada a participar en los órganos de Dirección del Patronato Promejoramiento de la Colonia Los Pinares si así lo decidiera la Asamblea General. c.- A respetar estos estatutos y el reglamento Interno del Patronato. d.- A respetar y acatar las resoluciones que emanen de la Asamblea General por conducto de la Junta Directiva. e.- Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f.- Desempeñar salvo impedimentos los cargos para los que han sido electores.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electos para cargos directivos con derecho a voz y voto. b.- A participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto. c.- A participar en las actividades que programe la Asamblea General por conducto de la Junta Directiva. d.- A participar en la Junta de fiscalización si así lo dispone la Asamblea General. e.- Solicitar Informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Son órganos de Gobierno del Patronato Promejoramiento, de la Colonia Los Pinares: a.- Asamblea General b.- La Junta Directiva. La Asamblea General es la representación total de los habitantes de la Colonia Los Pinares cuya presencia la hacen en calidad de miembros, por ende son la máxima autoridad del Patronato, las resoluciones que emanen de este órgano de gobierno son de cumplimiento obligatorio y tienen que estar de acorde con lo que establecen los estatutos y reglamentos, caso contrario serán nulos.

Artículo 12.- Son tipo de Asambleas Generales: a.- Asambleas Generales Ordinarias. b.- Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 13.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se reúnen una vez al año el 16 de diciembre previa convocatoria de la Junta Directiva para tratar asuntos relacionados con los informes anuales que la Junta Directiva deberá rendir a los miembros de la Asamblea General así como la elaboración, discusión del plan anual de trabajo y actividades programadas para el próximo año.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria es la convocada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellas que tengan características de urgencia y no puedan esperar que sean discutidas en la Asamblea General Ordinaria; el quórum de asistencia de dicha asamblea la conformarán las 2/3 partes del total de los miembros inscritos como tales; no obstante 2/3 de los miembros asistentes conformarán el quórum para aprobar Resoluciones.

Artículo 15.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir dentro de su seno la Junta Directiva. b.- Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros. c.- Definir la política del Patronato. d.- Revisar y aprobar los informes del órgano de la Fiscalía. e.- Aprobar y desaprobar las actas de las sesiones. f.- Discutir y aprobar el presupuesto, el Plan Operativo y el Reglamento Interno del Patronato.

Artículo 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones a los Estatutos y reglamentos. b.- Discutir y aprobar la Disolución del Patronato. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta de urgencia de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de Dirección, Ejecución y representación del Patronato, su número de miembros

será impar y no menor de siete, estará integrada por: a.- Un Presidente(a) b.- un Vicepresidente(a) c.- un Secretario(a) d.- un Tesorero(a) e.- un Fiscal f.-un Vocal Uno g.- un Vocal Dos La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando un caso especial lo amerite.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más; si así lo aprueba la Asamblea General Ordinaria, la forma de elección de los directivos será en Asamblea General del Patronato por mayoría simple y levantando la mano habrá una votación por cada uno de los cargos.

Artículo 19.- Para ser directivo se requiere: a.- Ser mayor de 21 años. b.- Estar en calidad de miembro Fundador o Activo de la Asamblea General del Patronato. c.- No ser cónyuges, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los demás miembros electos de la Junta Directiva. d.-Estar presente en la Asamblea General el día de la elección.

Artículo 20.- La Responsabilidad de los bienes directivos para con las decisiones tomadas en consenso o por mayoría de sus miembros es solidaria; el Secretario consignará en acta el razonamiento de los votos de los miembros si las decisiones o resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General. b.- Dirigir y supervisar la buena marcha administrativa, financiera y económica del Patronato. c.- Elaborar el plan mensual de trabajo, así como los balances de ingresos y egresos del Patronato. d.- Mantener al día y en forma los libros y demás documentos del Patronato. e.- Gestionar recurso técnico, financiero, crediticio y supervisar las obras y demás beneficios que se obtengan del Gobierno Central y de la Municipalidad de Comayagua. f.- Reabrir las solicitudes de Ingreso y retiro de los miembros del Patronato, para someterlas a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. g.- Ejercer la Representación Legal del Patronato. h.- Decidir sobre las acciones judiciales a ejecutar. i.- Conferir y revocar poderes. j.- Presentar Informes en Asamblea General y Extraordinaria. k.- Efectuar las Convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. i.- Elaborar el Presupuesto.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Asamblea General. b.- Autorizar junto con el Secretario las actas de las reuniones. c.- Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a consideración de la Asamblea. d.- Ostentar ante cualquier instancia estatal la representación legal del Patronato otorgando poder amplio y suficiente al profesional del derecho debidamente colegiado en casos que lo ameriten tal delegación no le priva de obligaciones ni le exime de responsabilidades. e.- Consignará con su firma y la del Tesorero las cuentas bancarias

que estén a nombre del Patronato. f.- Autorizar con su firma y la del Tesorero los documentos o títulos valores que representen erogaciones para el Patronato. g.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la elección de la Junta Directiva en Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir por ausencia o incapacidad temporal al Presidente. b.- Complementar las funciones de aquella en las funciones del Patronato.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Recibir, contestar, archivar la correspondencia relacionada con el Patronato. b.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General del acta de la Asamblea General anterior. c.- Convocar a Reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, con la firma del Presidente.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Velar para que se recauden los ingresos por contribuciones, recaudaciones y demás cargos impuestos por la Asamblea General. b.- Verificar que los libros de ingresos y egresos sean llevados con nitidez. c.- Llevar un registro pormenorizado de los depósitos realizados a las cuentas bancarias del Patronato. d.-Firmar con el Presidente los títulos valores que signifiquen egresos para el Patronato. e.- Registrar con el Presidente la firma en cualquier institución bancaria o financiera para beneficio del Patronato en formación. f.- Preparar estados financieros mensualmente y someterlos a consideración de la Asamblea por conducto del órgano de la Fiscalía.

Artículo 26.- Corresponde al Fiscal: a.- Auditar los bienes, derechos y acciones del Patronato. b.- Preparar informes de Auditoría de los ingresos y egresos de los recaudos del Patronato. c.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato.

Artículo 27.- Los vocales tendrán las siguientes funciones: a.- sustituirán a los demás miembros de la directiva por orden de prelación a excepción del Presidente. b.- Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28.- La Disolución del Patronato será definida en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes y debidamente inscritos y de las dos terceras partes. Son causas de la Disolución del Patronato: a.- Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa. b.- Cuando así lo dispone la mayoría absoluta en La Asamblea General Extraordinaria. c.- Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- Para los efectos de Liquidación se nombrará una comisión liquidadora cuyo objetivo específico es llevar a cabo el proceso de liquidación del Patronato al mismo tiempo será (a) encargada de efectuar las Revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de Bienes, se traspasará a otro Patronato con fines similares o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Todo miembro de la Asamblea General responderá como los demás por las obligaciones contraídas por el Patronato, al igual que la Junta Directiva.

Artículo 31.- Estos Estatutos entrarán en rigor a partir de su Aprobación por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población. Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COLONIA “LOS PINARES”, presentará anualmente ante esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COLONIA “LOS PINARES”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COLONIA “LOS PINARES”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto

documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA “LOS PINARES”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete de enero del dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

18 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Comisionada Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el Punto Séptimo, del Acta No. 865 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 30 de Mayo del año dos mil catorce, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS228/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, treinta de mayo del año de dos mil catorce.

VISTA: La solicitud de asignación de numeración telefónica, contenida en las diligencias que obran bajo el número 20140220SM44, presentada por el Abogado SERGIO MIGUEL SANCHEZ A., actuando en su condición de Apoderado Legal del Sub-Operador la Sociedad Mercantil COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L., (que absorbió a la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V.), tal y como lo constata por medio de Carta Poder emitida por el Representante Legal de dicha entidad mercantil, y debidamente autenticada que corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión otorgó a la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.), Registro como Comercializador de Tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO-002/11, con una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha ocho de marzo del año dos mil once y con vencimiento en fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, al haber previamente suscrito con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Contrato de Comercialización para Sub-Operador de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, y ratificado por el Congreso Nacional conforme Decreto No. 159-2003 de fecha siete de octubre del año dos mil tres, y publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticuatro de octubre de ese mismo año; por lo cual está facultado para ejercer la actividad de comercialización de los servicios concesionados por Ley a Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre los cuales se encuentra el de Telefonía (Fija), Teléfonos Públicos, Servicio Portador, Telex, y Telegrafía.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud formulada por el Sub-Operador la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS

NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.), se contrae a solicitar ampliación de recursos de numeración geográfica en la cantidad de doscientos (200) números, para su utilización en el Servicio de Telefonía (fija) en su condición de Sub-Operador de Tipo Comercializador, los cuales estarán distribuidos en la ciudad de Tegucigalpa (Zona A) y en la ciudad de San Pedro Sula (Zona C).

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión mediante Resolución AS091/13, se autorizó la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. de C.V., para la prestación del Servicio de Telefonía (Fija), en la cantidad 3,780 números para servir en las localidades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Potrerillos, El Zamorano, San Antonio de Oriente. Y posteriormente mediante Resolución AS482/13, se asignó a favor de la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.), en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, entre ellos el de Telefonía (Fija) y Teléfonos Públicos, la cantidad de cinco mil novecientos cincuenta (5,950) números para servir en la localidad de Comayagua, departamento de Comayagua. Y mediante Resolución AS483/13, se asignó a favor de la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.), en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, entre ellos el de Telefonía (Fija) y Teléfonos Públicos, llegando a una totalidad de numeración asignada de 49,450.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se establece que la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y que por lo tanto su asignación, administración y control corresponde a CONATEL, siendo además también facultad y atribución de esta Institución velar que los servicios prestados por los Sub-Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio, y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los proveedores de servicios de telefonía fija no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; por ende este Ente Regulador ha determinado que la acción ejercida por el Comercializador Sub- Operador MULTIDATA,

S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.) es conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren agregados a las diligencias de mérito, esta Comisión determina que siendo que entre las obligaciones de los Comercializadores de Tipo Sub-Operador de los Servicios Extendidos a Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se encuentra la de prestar los servicios autorizados dentro de los plazos establecidos y que el peticionario ha cumplido con los requerimientos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Numeración, Plan de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización, Resolución Normativa número NR021/03 y NR043/05 y demás disposiciones legales aplicables, y, que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, siendo lo procedente autorizar lo solicitado por reunir los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones; en consecuencia se emite la presente Resolución con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República, 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 12, 13, 14, 20, 25 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, 173 y demás aplicables de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración contenido en la Resolución número 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, modificado mediante Resolución Normativa

número NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco y publicada el veintiocho de enero de dos mil seis; Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador contenido en la Resolución NR018/03 emitida en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de aquel mismo año; Resolución NR021/03 emitida en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de aquel mismo año, complementada con la Resolución número NR043/05 emitida en fecha siete de diciembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Resolución Normativa NR022/03 emitida en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada el veintitrés de diciembre de aquel mismo año, que contiene la Normativa de Calidad de Servicio para Comercializadores de Tipo Sub-Operador; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; y demás disposiciones emitidas por CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.) en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, entre ellos el de Telefonía (Fija) y Teléfonos Públicos, los recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

Los recursos de numeración geográficos en las localidades solicitadas se asignarán de acuerdo a lo descrito en el Resolutivo CUARTO de la Resolución NR021/03 bajo la siguiente estructura:

Zona	Localidad	Rango		Cantidad
A	Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.	2248-2000	2248-2999	1,000
C	San Pedro Sula, departamento de Cortés.	2548-2000	2548-2999	1,000
	Total			2,000

Por otra parte, no se limita a la Sociedad Mercantil COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L. (antes MULTIDATA, S. A. de C. V.) a solicitar posteriormente ante CONATEL ampliación de recursos de numeración, siempre y cuando justifique que ha alcanzado un 70% de la numeración asignada en dicha localidad, lo anterior en correspondencia con lo establecido en el resolutivo tercero literal (f) de la Resolución NR021/03.

CONDICIONES REGULATORIAS DE OPERACIÓN

1. COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L. (antes MULTIDATA, S.A. DE C.V.) deben notificar a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones con los que tenga interconexión; sea esta directa o indirecta, de los recursos de numeración y códigos de puntos de señalización que les quedan asignados para que efectúen las respectivas coordinaciones.
2. CONATEL condiciona a COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L. (antes MULTIDATA, S.A. DE C.V.) al cumplimiento de los Objetivos de Calidad de Servicio conforme a la Resolución Normativa NR022/03 en correspondencia con las disposiciones de los artículos 36 y 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador.

a) El artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, en lo referente a enviar mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la información detallada sobre la instalación de servicios que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente. Esta información se requiere se presente en electrónico y procesado en Microsoft Office Excel.

b) El artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador a presentar el informe técnico trimestral en el que se reflejen los resultados de la ejecución de su operación y se muestre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución NR022/2003 “Normativa de Calidad de Servicios para Comercializadores Tipo Sub-Operador” específicamente en lo referente a:

- Artículo 5 Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador.
- Artículo 6 Rutas de Interconexión
- Artículo 7 Atención al Público.
- Artículo 9 Medición, Tasación y Facturación del Servicio.
- Artículo 12 Reportes Técnicos.

c) Artículo 68 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador

Los Sub-Operadores deberán presentar ante CONATEL un informe anual, el cual contendrá el resumen de su desempeño en la operación del servicio, en el mismo orden de contenido y formato del informe mensual. Este informe deberá ser presentado a más tardar el día quince (*31) de enero de cada año o en el siguiente día hábil.

*Observación: léase 15 en lugar de 31.

d) El Resuelve Tercero, numeral 1, literal f de la Resolución NR021/03, por el cual el Sub-Operador podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un setenta por ciento (70%) de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad.

3. La asignación total de los recursos de numeración a COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L. (antes MULTIDATA, S.A. DE C.V.) suman una cantidad de 51,450 números, de la siguiente manera:

Sub-Operador	Numeración	Cantidad
COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L. (MULTIDATA, S.A. DE C.V.)	Numeración asignada previamente	49,450
	Numeración asignada en la presente	2,000
	Numeración actualmente asignada	51,450

La distribución y el estado a las reformas efectuadas se muestran a continuación:

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración		Cantidad	Resolución
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán.	2280-0000	2280-9999	10,000	AS301/12
		2268-0000	2268-0099	100	OD139/12
		2268-0100	2268-0189	90	AS091/13
		2268-0190	2268-0199	10	OD139/12
		2268-0200	2268-0499	300	AS091/13
		2268-0500	2268-0599	100	OD139/12
		2268-0600	2268-0899	300	AS091/13
		2268-0900	2268-0949	50	OD139/12
		2268-0950	2268-0999	50	AS091/13
		2268-1000	2268-1099	100	OD139/12
		2268-1100	2268-1199	100	OD139/12
		2268-1200	2268-1299	100	OD139/12
		2268-1300	2268-1899	600	AS091/13
		2268-1900	2268-1999	100	OD139/12
		2248-2000	2248-2999	1,000	La Presente Resolución
B	La Ceiba, Atlántida.	2480-0000	2480-3999	4,000	AS301/12
	Tela, Atlántida.	2480-4000	2480-4499	500	AS301/12
	San Juan Pueblo, Atlántida.	2480-4500	2480-4899	400	AS301/12
	Departamento Gracias a Dios.	2480-4900	2480-4999	100	AS301/12
	Roatán, Islas de La Bahía.	2480-5000	2480-5999	1,000	AS301/12
	Tocoa, Colón.	2480-6000	2480-6799	800	AS483/13
	Trujillo, Colón	2480-6800	2480-6899	100	AS483/13
	Sabá, Colón	2480-6900	2480-6999	100	AS483/13
Olanchito, Yoro	2480-7000	2480-7099	100	AS483/13	
C	San Pedro Sula, Cortés.	2580-0000	2580-9999	10,000	AS301/12
		2548-2000	2548-2999	1,000	La Presente Resolución
		2514-0000	2514-0099	100	OD139/12
		2514-0100	2514-0189	90	AS091/13
		2514-0190	2514-0199	10	OD139/12
		2514-0200	2514-0899	700	AS091/13
		2514-0900	2514-0949	50	OD139/12
		2514-0950	2514-0999	50	AS091/13
		2514-1000	2514-1099	100	OD139/12
		2514-1100	2514-1199	100	OD139/12
		2514-1200	2514-1799	600	AS091/13
2514-1800	2514-1899	100	OD139/12		
2514-1900	2514-1999	100	OD139/12		
D	Choloma, Cortés.	2620-0000	2620-0999	1,000	AS301/12
	El Progreso, Yoro.	2620-1000	2620-1899	900	AS483/13
	Santa Rita, Yoro	2620-1900	2620-1999	100	AS483/13
	Yoro, Yoro	2620-2000	2620-2099	100	AS483/13
	Villanueva, Cortés.	2620-2100	2620-2999	900	AS483/13
	Quimistán, Santa Bárbara.	2620-3000	2620-3999	1,000	AS301/12
	Puerto Cortés, Cortés.	2620-4000	2620-4999	1,000	AS301/12
	San Manuel, Cortés.	2620-5000	2620-5199	200	AS301/12
	Omoa, Cortés.	2620-5200	2620-5399	200	AS301/12
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés.	2620-5400	2620-5499	100	AS301/12
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés.	2620-5500	2620-5599	100	AS301/12
	Gracias, Lempira.	2620-5600	2620-5799	200	AS301/12
Lepaera, Lempira.	2620-5800	2620-5899	100	AS301/12	

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración		Cantidad	Resolución
	Las Vegas, Santa Bárbara.	2620-5900	2620-5999	100	AS301/12
	La Lima, Cortés.	2620-6000	2620-6999	1,000	AS301/12
	Santa Rosa de Copan, Copan.	2620-7000	2620-7199	200	AS301/12
	La Unión, Copan.	2620-7200	2620-7299	100	AS301/12
	Copan Ruinas, Copan.	2620-7300	2620-7399	100	AS301/12
	Florida, Copan.	2620-7400	2620-7499	100	AS301/12
	Nueva Arcadia, Copan.	2620-7500	2620-7599	100	AS301/12
	Ocopeteque, Ocotepeque.	2620-7600	2620-7699	100	AS301/12
	San Marcos, Ocotepeque.	2620-7700	2620-7799	100	AS301/12
	La Labor, Ocotepeque.	2620-7800	2620-7899	100	AS301/12
	Santa Bárbara, Santa Bárbara.	2620-7900	2620-7999	100	AS301/12
	Morazán, Yoro.	2620-8000	2620-8099	100	AS301/12
	Potreros, Cortes	2620-8100	2620-8299	200	AS483/13
	Pimienta, Cortés	2620-8300	2620-8349	50	AS483/13
E	Comayagua, Comayagua.	2720-0000	2720-0999	1,000	AS301/12
		2720-4050	2720-9999	5,950	AS482/13
	Yuscarán, El Paraíso	2720-1000	2720-1049	50	AS483/13
	El Paraíso, El Paraíso	2720-1050	2720-1099	50	AS483/13
	San Marcos de Colón, Choluteca	2720-1100	2720-1149	50	AS483/13
	Pespire, Choluteca	2720-1150	2720-1199	50	AS483/13
	Choluteca, Choluteca.	2720-1200	2720-1799	600	AS483/13
	El Triunfo, Choluteca	2720-1800	2720-1849	50	AS483/13
	Nacaome, Valle	2720-1850	2720-1899	50	AS483/13
	San Lorenzo, Valle	2720-1900	2720-1949	50	AS483/13
	Amapala, Valle	2720-1950	2720-1999	50	AS483/13
	Alianza, Valle	2720-2000	2720-2049	50	AS483/13
	Langue, Valle	2720-2050	2720-2099	50	AS483/13
	Siguetepeque, Comayagua	2720-2100	2720-2499	400	AS483/13
	La Paz, La Paz.	2720-2500	2720-2699	200	AS301/12
	Marcala, La Paz.	2720-2700	2720-2799	100	AS301/12
	La Esperanza, Intibucá.	2720-2800	2720-2899	100	AS483/13
	Campamento, Olancho	2720-2900	2720-2999	100	AS483/13
	Juticalpa, Olancho.	2720-3000	2720-3099	100	AS301/12
	Catacamas, Olancho.	2720-3100	2720-3199	100	AS301/12
Danlí, El Paraíso.	2720-3200	2720-3299	100	AS301/12	
El Zamorano, San Antonio de Oriente, Francisco Morazán	2720-3300	2720-4049	750	AS091/13	
Total de numeración asignada				51,450	

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V., (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.) en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador y en virtud de las autorizaciones anteriormente otorgadas, deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea esta directa o indirecta, de los rangos de numeración asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

TERCERO: La Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.) en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL. En aplicación al artículo 66 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.), está obligada a comunicar por escrito a CONATEL el inicio efectivo de la prestación al público del Servicio Extendido ("Inicio Efectivo de Operaciones"), dicha comunicación deberá realizarse a más tardar cinco (5) días calendario previos a la fecha de Inicio Efectivo de Operaciones.

CUARTO: Las presentes y futuras asignaciones de rangos de numeración y códigos de puntos de señalización se condicionan a que la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.) en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, cumpla con los objetivos de Calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener más abonados; asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración telefónica asignados, cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para cada localidad y además podrá solicitar la ampliación de Códigos de Puntos de Señalización, en forma independiente, cuando alcance un 75% de utilización efectiva del Código asignado para dicha región geográfica. El cumplimiento de estas condicionantes deberá ser acreditada al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rango de numeración.

QUINTO: La vigencia de los recursos de numeración telefónica, autorizada en el presente acto administrativo, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador número RC-SO-002/11, con vigencia de cinco años. Sin embargo, si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía, mantendrá los recursos de numeración que le fueron asignados en su condición de Sub-Operador.

SEXTO: Los recursos de numeración telefónica asignados al Sub-Operador la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.) que no hayan sido utilizados en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin mas trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Resolutivo Séptimo de la Resolución Normativa NR021/03 emitida por CONATEL.

SÉPTIMO: El Sub-Operador que la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.), en su condición de Sub-Operador, queda obligado al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a la normativa tarifaria vigente, para lo cual debe ponerse en conocimiento del Departamento de Créditos y Cobranzas el contenido de la presente Resolución.

OCTAVO: El Sub-Operador la Sociedad Mercantil MULTIDATA, S.A. DE C.V. (ahora COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.) en su condición de Sub-Operador, queda obligado a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.-
NOTIFIQUESE.

F) LIC. RICARDO CARDONA, COMISIONADO, PRESIDENTE. F) ABOG. JAVIER DACARETT, COMISIONADO PROPIETARIO. F) ING. RAFAEL SIERRA, COMISIONADO PROPIETARIO, POR LEY. F) LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES, COMISIONADA- SECRETARIA DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el 10 de Junio del 2014.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio del dos mil catorce.

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada Secretaria
CONATEL

18 J. 2014

RESOLUCIÓN No. 0828-2013

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de julio del año dos mil trece.

VISTO: Para resolver sobre la solicitud presentada por el Abogado **EDY FRANKLIN RODRIGUEZ HENRIQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **“HIDROCENTRALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.” (HIDROCEL)**, concerniente a solicitar Renovación de Contrata para el aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Cortesito, ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito fue presentada en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil doce y admitida ante esta Secretaría de Estado en fecha veinticinco de mayo del mismo año (f. 134) dándose traslado de las presentes diligencias a la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH), por ser el órgano que por mandato de Ley es el facultativo responsable de conducir los asuntos relacionados con la gestión integral de estos recursos incluyendo su medición, evaluación y conservación la concesión o autorización de aprovechamiento de conformidad con la legislación vigente y demás actividades relacionadas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Recursos Hídricos en su condición ya expresada se ha pronunciado mediante dictamen Técnico de fecha trece de febrero del año dos mil trece recomendando lo siguiente.

1.- Que de conformidad con la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y de la capacidad de la potencia instalada, la Sociedad Mercantil **HIDROCENTRALES ELECTRICAS DE HONDURAS, S.A. de C.V. HIDROCEL**, pagará en concepto de canon a la municipalidad de Omoa, en el departamento de Cortés, en el mes de enero de cada año por el Aprovechamiento de las aguas nacionales para fuerza hidráulica, la cantidad de US\$ 530.00 y de 1.060.00 anuales según el año que se encuentre a partir de la entrada en operación comercial de la planta.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha veintiséis de julio del año 2012, se pronuncia mediante providencia, siendo del criterio que se remitirán las diligencias a la Dirección General de Recursos Hídricos, para ampliar el informe técnico antes referido y se pronunciarán en cuanto a la vigencia de la renovación de la contrata de agua ya que solamente se pronunciaron sobre el pago del canon anual, asimismo tomarán en cuenta si procedía o no la renovación de la contrata de aprovechamiento de aguas nacionales por el término de 30 año.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho de febrero del año 2013, se trasladaron las diligencias a la Dirección General de Recursos Hídricos, para que se pronunciaran sobre lo solicitado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Recursos Hídricos, se pronunció en fecha dieciocho de marzo del año 2013, siendo de la opción siguiente:

En virtud que la sociedad mercantil presentó solicitud de aplicación de la Ley de incentivo a la generación de energía eléctrica con recurso renovable en relación a la vigencia que debe ser treinta años, pide que se apliquen 30 años de vigencia de la contrata de aprovechamiento de aguas, en consecuencia esta Dirección General de Recursos Hídricos determina que la vigencia de la presente contrata estará sujeta a la duración del contrato de operación de la misma, tal como lo establece el artículo 74 de la ley antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales se pronunció en forma FAVORABLE a la Solicitud presentada por el Abogado **EDY FRANKLIN RODRIGUEZ HENRIQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad , **“HIDROCENTRALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.” (HIDROCEL)**, concerniente a solicitar Renovación de Contrata para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el Proyecto Hidroeléctrico Cortesito”, ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortés.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en aplicación

de los Artículos: 80 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 9, 12 y 13 literales II) y ñ) de su Reglamento, 15, 75 reformado de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por el Abogado **EDY FRANKLIN RODRIGUEZ HENRIQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad "**HIDROCENTRALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**" (**HIDROCEL**), concerniente a solicitar Renovación de Contrata para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Cortesito, ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortés.

SEGUNDO: La vigencia de la presente contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales estará sujeta a la duración del contrato de operación de Proyecto.

TERCERO: La Sociedad Mercantil **HIDROCENTRALES ELECTRICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (HIDROCEL)**, pagará en concepto de canon a la Municipalidad de Omoa, en el departamento de Cortés, en el mes de enero de cada año por el aprovechamiento de las aguas Nacionales para fuerza hidráulica la cantidad de US\$ 530:00 y de 1,060.00 anuales según el año que se encuentre a partir de la entrada en operación comercial de la planta.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Municipal Ambiental de Omoa, departamento de Cortés, a la Dirección General de Energía (DGE), y al Titular del proyecto para los fines legales pertinentes, **NOTÍFIQUESE**.

Dr. DARIO ROBERTO CARDONA VALLE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA
Acuerdo de delegación No. 289-2010 de fecha 20 abril, 2010.

ABOG. RAFAEL CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA**. El extracto de Resolución para efectos de publicación que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 492-13, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL**. Tegucigalpa, M.D.C., 06 de agosto de 2013.

VISTA: Para resolver la solicitud de Cancelación No. 27775-11 presentada el 17 de agosto de 2011, por el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, en su condición de interés propio contra el Registro No. 104863 de la marca de fábrica "**INOVIST**" Clase Internacional (05).

RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: Que en fecha 27 de mayo de 2013, esta oficina de Registro cerró término para contestar la acción de cancelación interpuesta:

CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: POR TANTO:

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Cancelación No. 27775-11 presentada el 17 de agosto de 2011, por el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, en su condición de interés propio contra el Registro No. 104863 de la marca de fábrica "**INOVIST**" Clase internacional (05) En virtud: Que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, de la marca "**INOVIST**" en la Clase Internacional 05, bajo Registro No. 104863 del tomo 254, folio 70 a favor de la Sociedad **GENENTECH INC.**, desde 16 de mayo de 2008, con vigencia hasta la fecha 16 de mayo de 2018, y se constató que dicha marca no ha pagado la tasa anual de mantenimiento desde el año 2009, asimismo no ha pagado la rehabilitación por falta de uso.

SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mandase a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "**INOVIST**" en la clase internacional 05, bajo Registro No. 104863 del Tomo 254, folio 70 a favor de la Sociedad **GENENTECH INC.** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Registro de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, después de notificada la Resolución, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **NOTÍFIQUESE . (S) (F) Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**. Registradora de Propiedad Intelectual. **(S) (F) Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**. Jefe Departamento Legal

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de febrero de 2014.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Jefe Departamento Legal

18 J. 2014

RESOLUCIÓN No. 1200-2013**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de octubre del año dos mil trece.

VISTO: Para resolver sobre la solicitud presentada por el Abogado **EDY FRANKLIN RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **“HIDROCENTRALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (HIDROCEL)**, concerniente a solicitar Renovación de Contrata para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **“RÍO SAN CARLOS”**, ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito fue presentada en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil doce y admitida ante esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, dándose traslado de las presentes diligencias a la Dirección General de Recursos Hídricos, por ser este el Órgano que por mandato de Ley es el facultativo responsable de conducir los asuntos relacionados con la gestión integral de estos recursos, incluyendo su medición, evaluación y conservación, la concesión o autorización de aprovechamiento de conformidad con la legislación vigente y demás actividades relacionadas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Recursos Hídricos, en su condición ya expresada, se ha pronunciado mediante dictamen técnico de fecha trece de febrero del año dos mil trece, concluyendo lo siguiente: 1) Que de conformidad con la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica, con Recursos Renovables y de la capacidad de la potencia instalada, la Sociedad Mercantil **HIDROCENTRALES ELÉCTRICAS, DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (HIDROCEL, S.A. DE C.V.)** pagará en concepto de canon a la Municipalidad de Omoa, en el departamento de Cortés, en el mes de enero de cada año, por el aprovechamiento de las aguas nacionales para fuerza hidráulica la cantidad de US\$.400.00

y de US\$.800.00, anuales según el año que se encuentre a partir de la entrada en operación comercial de la planta. 2) La vigencia de la presente Contrata de Aprovechamiento estará sujeta a la duración del contrato de operación de la misma.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, se pronunció mediante dictamen 190-2013, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece de forma **FAVORABLE**, a la solicitud de renovación de aprovechamiento de Aguas Nacionales, presentada por el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“HIDROCENTRALES ELÉCTRICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”**, **(HIDROCEL, S.A. DE C.V.)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de abril del año dos mil trece, se trasladaron las diligencias a la Dirección General de Recursos Hídricos, para que se verificarán las cantidades pagadas en concepto de canon y los años y cantidades pendientes de pagos de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas del Proyecto Hidroeléctrico **“RÍO SAN CARLOS”**.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Recursos Hídricos, se pronunció de la siguiente manera: **“Según la Unidad de Contratas de Agua, la Sociedad Mercantil HIDROCENTRALES DE HONDURAS, S.A. HIDROCEL, por el aprovechamiento de agua realizado del Río San Carlos, para el proyecto HIDROELÉCTRICO RÍO SAN CARLOS, ha realizado los pagos en concepto de canon y no tiene cantidades pendientes de pago”**.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80 y 340, de la Constitución de la República, 36 numeral 8), 116, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, 23, 24, 25, 26, 83 y 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9, 12 y 13 literales h) y ñ) de su Reglamento, 15, 75 reformado de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por el Abogado **EDY FRANKLIN RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **“HIDROCENTRALES ELÉCTRICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”**, (**HIDROCEL**), concerniente a solicitar Renovación de Contrata para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **RÍO SAN CARLOS**, ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortés.

SEGUNDO: La vigencia de la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, estará sujeta a la duración del contrato de operación del Proyecto.

TERCERO: La Sociedad Mercantil **“HIDROCENTRALES ELÉCTRICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (HIDROCEL)**, pagará en concepto de canon a la Municipalidad de Omoa, en el departamento de Cortés, en el mes de enero de cada año por el aprovechamiento de las aguas nacionales para fuerza hidráulica, la cantidad de US\$.400.00 y de US\$.800.00, anuales según el año que se encuentre a partir de la entrada en operación comercial de la planta.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Municipal Ambiental de Omoa, departamento de Cortés, a la Dirección General de Energía (DGE) y al Titular del proyecto para los fines legales pertinentes.
NOTIFÍQUESE.

ING. MARCO JONATHAN LAÍNEZ
SUBSECRETARIO DE AMBIENTE

Acuerdo de Delegación No. 1422-2013 de fecha 9 de septiembre del año 2013

RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

Acuerdo de Delegación No. 1420-2013 de fecha 9 de septiembre del año 2013

18 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN(ES) DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **ALDO FEDERICO COSENZA BUNGENER**, actuando en representación de la empresa **ARYSTA LIFESCIENCE CENTROAMERICA, S. A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HUMIPLEX 50 G**, compuesto por los elementos: **50% ÁCIDOS HUMICOS**. En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **GRUPO BIOQUÍMICO MEXICANO, S.A. / MÉXICO**.

Tipo de uso: **ENMIENDA AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificaciones al registro: **CAMBIO DE TIPO DE USO DE FERTILIZANTE POR ENMIENDA AL SUELO**.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de mayo del 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas y sustancias afines.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **BELLROD, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACRE KACU 4.5 SC**, compuesto por los elementos: **2.5% COPPER SULFATHE, 2% KASUGAMYCIN**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **BELLROD, S. DE R.L. / HONDURAS**

Tipo de uso: **FUNGICIDA, BACTERICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de junio del 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 J. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 18433-14
2/ Fecha de presentación: 27-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CONSULTORÍA GERENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACTU HONDURAS ONLINE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
Se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras que la conforman, de manera que no se protegerá de forma aislada o separada cada una de las palabras.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18J., 3 y 18J. 2014

1/ Solicitud: 18435-14
2/ Fecha de presentación: 27-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CONSULTORÍA GERENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e. facturas y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra "facturas".

7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18J., 3 y 18J. 2014

1/ Solicitud: 39429-2013
2/ Fecha de presentación: 01-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDIABASTOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18J., 3 y 18J. 2014

1/ Solicitud: 18056-14
2/ Fecha de presentación: 22-05-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Crato Properties, S.A.
4.1/ Domicilio: 50 Shirley St., 2do. piso, Nassau, Bahamas.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Siempre encuentras TODO y AHORRAS dinero

Siempre encuentras TODO y AHORRAS dinero

6.2/ Reivindicaciones:
Esta señal de propaganda va ligada a la marca: PAIZ, No. 12211.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de tienda de artículos al menudeo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008986
[2] Fecha de presentación: 13/03/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
[4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUAVIDAD DE FLOR DE CEREZO

SUAVIDAD DE FLOR DE CEREZO

7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Jabones para uso personal incluyendo jabones con desodorante y con propiedades antisépticas y antibacteriales, preparaciones de limpieza y purificación, preparaciones sanitarias e higiene, preparaciones para el cuidado y la limpieza de los dientes y el cabello, cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: Se usará con el registro 15390.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 34490-13
2/ Fecha de presentación: 20-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Baxter International Inc.
4.1/ Domicilio: One Baxter Parkway, Deerfield, IL 60015 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHARESOURCE

SHARESOURCE

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica solicitud prioritaria No. 85/881548 presentada en los Estados Unidos de América el 20/03/2013.
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Proveer un sitio web para profesionales médicos y pacientes médicos caracterizando información médica desde locaciones remotas por medio de dispositivos de monitoreo de pacientes vía electrónica que alimentan información al sitio web que pueden ser accedidos en tiempo real por profesionales médicos para fines de monitoreo, análisis

y diagnóstico de condiciones médicas y su tratamiento, prescripción y actualización de prescripciones de pacientes y por paciente médicos con el propósito de verificar sus datos médicos, tratamientos e historial y solicitar producto y medicamento prescrito.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 6568-14
2/ Fecha de presentación: 25-02-2014
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROQUÍMICA CODIAGRO, SOCIEDAD COOPERATIVA, S. COOP. V.
4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Caseta Blanca, manzana 5, 12194 Vall d'Alba (CASTELLON), España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Empresa dedicada a la nutrición y asesoramiento agrícola.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 42061-13
2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TERMOENVASES EXPANDIBLES, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Restauradores # 102 Col. Ciudad Industrial Abastos León, Guanajuato C.P. 37490, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REYMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 12375-14
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH
4.1/ Domicilio: Baarestrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Luces para vehículos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 4153-14
2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L.
4.1/ Domicilio: Coyol de Alajuela, siete kilómetros carretera a Puntarenas, contiguo a Zona Franca Bes, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUM BOX Dos Pinos



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008985
[2] Fecha de presentación: 13/03/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
[4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO 45202.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUREZA DE TE BLANCO



Jabones para uso personal incluyendo jabones con desodorante y con propiedades antisépticas y antibacteriales, preparaciones de limpieza y purificación, preparaciones sanitarias e higiene, preparaciones para el cuidado y la limpieza de los dientes y el cabello, cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: Será usada con la marca denominada "SAFEGUARD" clase 03 Reg. No. 15390.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 13784-14
2/ Fecha de presentación: 22-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Shulton, Inc.
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, OH 45202, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEÑA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Loción para después del afeitado, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, jabones de baño, sprays corporales, gel de baño, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el afeitado.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 15286-14
2/ Fecha de presentación: 05-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, OH 45202, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para lavar y otras sustancias para uso en la lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para el cuidado, tratamiento y embellecimiento de las telas, suavizantes de telas, potenciadores de tejidos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-13348
2/ Fecha de presentación: 11-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: I.C.O.N. EUROPE, S.L.
4.1/ Domicilio: Rua Amor Ruibal, N° 11 entlo., 36203 Vigo (Pontevedra), España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I.C.O.N. Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Lociones para el cabello, aceites esenciales únicamente destinados al cuidado del cabello y cosméticos únicamente destinados al cuidado del cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-008958

[2] Fecha de presentación: 13/03/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE GILLETTE COMPANY

4.1/ Domicilio: ONE GILLETTE PARK, BOSTON, MA 02127, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRO DOUBLE DUTY

PRO DOUBLE DUTY

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Cepillos de dientes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 34492-13

2/ Fecha de presentación: 20-09-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Baxter International Inc.

4.1/ Domicilio: One Baxter Parkway, Deerfield, IL 60015 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHARESOURCE

SHARESOURCE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica solicitud prioritaria No. 85/881548 presentada en los Estados Unidos de América el 20/03/2013.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software de computador para monitorear, recopilar y transmitir datos de pacientes, software de computador que permite a profesionales médicos el acceso de datos para el monitoreo, análisis y diagnóstico de condiciones médicas

y su tratamiento, software de computador que permite a profesionales médicos recetar y actualizar prescripciones médicas, software de computador que permite a pacientes el acceso y verificación de sus datos médicos, tratamientos e historial y solicitar medicamento y producto prescrito.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 12051-14

2/ Fecha de presentación: 03-04-2014

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company

4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLAY TU MÁXIMA BELLEZA

OLAY TU MÁXIMA BELLEZA

6.2/ Reivindicaciones:

Esta señal de propaganda va ligada a la marca OLAY, No. 75971.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones de tocador y de baño, preparaciones para blanquear y otras substancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 3147-14

2/ Fecha de presentación: 29-01-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROINDUMAR, S.L.

4.1/ Domicilio: Plaza de Cronos, 4, 28037, Madrid, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BINGORAMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores, negro, azul, amarillo y plata.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Máquinas de videojuegos, máquinas de videojuegos accionadas con fichas, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras, máquinas de juegos y de diversiones accionadas con monedas, máquinas de juegos electrónicos (aparatos accionados por monedas o fichas), juegos recreativos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 6980-14
2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION).
4.1/ Domicilio: 1, Toyota -cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPON.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOYOTA VENZA

TOYOTA VENZA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Automóviles y partes estructurales de los mismos comprendidas en clase 12.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 6569-2014
2/ Fecha de presentación: 25-02-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROQUÍMICA CODIAGRO, SOCIEDAD COOPERATIVA, S. COOP. V.
4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Caseta blanca, manzana 5, 12194 Vall d' Alba (CASTELLÓN), España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODIAGRO

CODIAGRO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Empresa dedicada a la nutrición y asesoramiento agrícola.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 1818-14
2/ Fecha de presentación: 20-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Farberware Licensing Company, LLC.
4.1/ Domicilio: 300 First Avenue, Needham MA 02494
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARBERWARE

FARBERWARE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
Utensilios de cocina; utensilios para hornear; hervidores, teteras y cafeteras.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 13785-14
2/ Fecha de presentación: 22-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGENERIST

REGENERIST

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para el cuidado de la piel y preparaciones para el aseo personal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 3146-14
2/ Fecha de presentación: 29-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PROINDUMAR, S.L.
4.1/ Domicilio: Plaza de Cronos, 4, 28037, Madrid, España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 10 VECES BINGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores; amarillo, naranja, blanco, rosa, azul, verde y negro.
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Programas de software para videojuegos; programas para juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; pantallas de visualización.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 13350-14
2/ Fecha de presentación: 11-04-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Managua, República de Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIGOS CASA DEL CAFÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Esta señal de propaganda va ligada a la marca CASA DEL CAFÉ & DISEÑO, Reg. 15323.
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios para proveer alimentos y bebidas, restaurantes, restaurantes bar, restaurantes de autoservicio, restaurantes de servicios rápidos y permanentes y café y cafeterías y kioscos para proveer alimentos y bebidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Fanny Rodríguez.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 13349-14
2/ Fecha de presentación: 11-04-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Managua, República de Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIGOS CASA DEL CAFÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Esta señal de propaganda va ligada a la marca CASA DEL CAFÉ & DISEÑO, Reg. 73850.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café en grano, molido e instantáneo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Fanny Rodríguez.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Gissel Zalavarría.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 34561-13
2/ Fecha de presentación: 23-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable.
4.1/ Domicilio: la. calle poniente y setenta y tres avenida norte y Paseo General Escalón, San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARITY



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
Lentes y aros para lentes oftalmológicos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-13
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 7652-14
2/ Fecha de presentación: 05-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SANOFI
4.1/ Domicilio: 54 Rue. La Boétie, 75008 París, FRANCE.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDOMLUS



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 4155-14
2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L.
4.1/ Domicilio: Coyol de Alajuela, siete kilómetros carretera a Puntarenas, contiguo a Zona Franca Bes, Costa Rica
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEAT Dos Pinos



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Leche y productos lácteos, helados, yogur.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

- 1/ No. Solicitud: 38232-12
2/ Fecha de presentación: 01-11-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: OZAKI INTERNATIONAL CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 8F-2, No. 6, LN. 609, SEC. 5, CHONGXIN RD., SANCHONG DIST., NEW TAIPEI CITY 241, TAIWAN (R.O.C.)

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwán, Provincia de China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OZAKI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:

Hardware y software para el procesamiento de archivos de música digital, altavoces para computadoras, altavoces para equipos de sonido, altavoces para dispositivos personales electrónicos digitales, equipos de sonido, aparatos de reproducción de sonidos, megáfonos, equipos de megáfono, audífonos, micrófonos, amplificadores de sonido, es decir, especialmente adaptados para amplificadores, amplificadores estéreo, amplificadores para computadora, software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos celulares, cobertores para teléfonos celulares, cubiertas de protección y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles y reproductores de medios portátiles, bolsas para computadoras, soportes para aparatos electrónicos personales digitales, lápices ópticos, lápices electrónicos, cables eléctricos y cables, dispositivos de acoplamiento de carga y cámaras de vídeo, baterías, cargadores de baterías, básculas (aparatos de pesaje), lupas, aparatos de televisión, palanca de mando para computadoras, kits de manos libres para el automóvil para teléfonos celulares, cobertores de protección transparente especialmente adaptados para dispositivos electrónicos personales.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-05-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 34491-13
2/ Fecha de presentación: 20-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Baxter International, Inc.
4.1/ Domicilio: One Baxter Parkway, Deerfield, IL 60015 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHARESOURCE

SHARESOURCE

- 6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica solicitud prioritaria No. 85/881548 presentada en los Estados Unidos de América el 20/03/2013.
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:

Proveer una red de computación en la nube caracterizando un software para uso en el monitoreo, recopilación y transmisión de datos de pacientes, proveer una red de computación en la nube caracterizando un software que permite a profesionales médicos el acceso de datos para el monitoreo, análisis y diagnóstico de condiciones médicas y su tratamiento, proveer una red de computación en la nube caracterizando un software que permite a profesionales médicos recetar y actualizar prescripciones médicas y permitir a pacientes el acceso y verificación de sus datos médicos, tratamientos e historial y solicitar medicamento y producto recetado, proveer uso temporal de software operativo no descargable en línea para el acceso y uso de una red de computación en la nube, asesoría en el campo de aplicaciones y redes de computación en la nube, diseño y desarrollo de software operativo para el acceso y uso de una red de computación en la nube, servicios de soporte técnico para software de computador, específicamente, servicios de monitoreo, administración actualización y administración de software, incluyendo software firmware y aplicación residente para dispositivo médico remoto.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-05-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2012-011594
[2] Fecha de presentación: 30/03/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC.
[4.1] Domicilio: THREE LAKES DRIVE, NORTHFIELD, ILLINOIS 60093, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONDELEZ

MONDELEZ

- [7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Pescado, productos de pescado y mariscos, todos estos productos en forma de extractos, sopas, gelatinas, pastas para untar (que no contienen leche, queso y productos lácteos), productos enlatados, platos cocinados, congelados o deshidratados, (que no contienen leche, queso y productos lácteos), frutas, hongos y vegetales en conservas, congelados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, aceites y grasas comestibles, pulpa de frutas y ensaladas, ensaladas de verduras, pescado, verduras y frutas enlatadas, gelatinas comestibles, polen preparado para la alimentación, esencias de algas para uso alimenticio, semillas de soya conservadas para alimentos, proteínas para el consumo humano, sopas, caldos, sopas espesas, sopas concentradas, jugos de vegetales para uso en la cocina, preparaciones para hacer caldos, productos de patata, hojuelas de patata, patatas fritas y chispas a base de papa, preparaciones proteínicas para consumo humano, cubitos de caldo, conservas, caldos, encurtidos frutas secos procesados, salsas y crema a base de vegetales para untar, mezcla de aperitivos consistiendo principalmente de frutas y frutos secos procesados, barras (bocadillos) a base de proteína.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011112
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.
[4.1] Domicilio: GUATEMALA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADOFEN

ADOFEN

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéutico medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011111
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.
[4.1] Domicilio: GUATEMALA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FENODOL

FENODOL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéutico medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011114
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.
[4.1] Domicilio: GUATEMALA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUPAIN

IBUPAIN

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Producto farmacéutico medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011113
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.
[4.1] Domicilio: GUATEMALA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUKUIK

IBUKUIK

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Producto farmacéutico medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 18423-14
2/ Fecha de presentación: 26-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Coors Brewing Company
4.1/ Domicilio: 1225 17th Street, Suite 3200, Denver, Colorado 80202, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COORS 1873 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores del diseño según se muestra en la etiqueta adjunta no se protege "1873".

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/05/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 15788-14
2/ Fecha de presentación: 07-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROCAPS AZEC

PROCAPS AZEC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano, compuestos farmacéuticos, preparaciones higiénicas para usos médicos, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, jarabes para uso farmacéutico, remedios para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, apósitos médicos, alimentos dietéticos con fines medicinales, complementos dietéticos y nutritivos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 16834-14
2/ Fecha de presentación: 14-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EVERWELL PARTS, INC.
4.1/ Domicilio: 10914 NW 33RD ST, SUITE # 100, MIAMI FL. 33172.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERWELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Compresores para aires acondicionados, compresores para refrigeradores, antivibradores o eliminadores de vibración, protectores eléctricos para motores, arrancadores eléctricos para motores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 16835-14
2/ Fecha de presentación: 14-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EVERWELL PARTS, INC.
4.1/ Domicilio: 10914 NW 33RD ST, SUITE # 100, MIAMI FL. 33172.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERWELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aires acondicionados, congeladores, refrigeradores, resistencias de descongelamiento.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 16836-14
2/ Fecha de presentación: 14-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EVERWELL PARTS, INC.

4.1/ Domicilio: 10914 NW 33RD ST, SUITE # 100, MIAMI FL. 33172.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERWELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Capacitores, relojes retardadores, relojes de descongelamiento, termostatos, interruptores de presión o flujo, contactores, relé potencial, rele para motores, ventiladores, relés de estado sólido.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 12373-14
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07
8/ Protege y distingue:
Filtros de aire para motores, filtros de aceite, bombas de combustible, cojinetes, arranques de pedal para motocicletas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12378-14
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12377-14
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12376-14
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, partes y accesorios de vehículos, comprendidos en clase 12.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12374-14
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Cascos de protección para motociclistas, aparatos para la medida de la velocidad para vehículos, aparatos de medida digitales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.